



RESOLUCIÓN № 7765
29 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, conformada para la **OPEC No. 78491** presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE**, en el marco del Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 938 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008516 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0152 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008516 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el día 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 15136 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78491, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CHALÁN - SUCRE, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 938 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
78491	Denominación: Comisario de Familia Código: 202 Grado 1	Una (1)	1		548926392

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

Justificación
Descripción solicitud de exclusión: "El aspirante no cumple con la experiencia solicitada en el artículo 7 del decreto 2126 de 2021 que refiere lo siguiente. Artículo 7. Modifíquese el Artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedara así: Artículo 80 Calidades para ser Comisario y/ o Comisaria de familia y defensor y/ o defensora de familia. Para ocupar el empleo de Comisario de Familia y Defensor de familia se deberán acreditar las siguientes calidades: 1. título profesional de abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. 2. título de posgrado en derecho de familia derecho civil, derecho administrativo derecho constitucional. derecho procesal, derecho penal, derecho humanos, o en ciencias sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa o título afines con los citados, siempre que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al comisario de familia o al defensor de familia. 3. Dos años de experiencia relacionada. El aspirante no acredita ninguno de los requisitos especiales exigidos en el Art 2.2.36.2.4 del decreto 1038 de 2018 y artículo 9 del acuerdo N° CNSC 20181000008516 del 7 de diciembre de 2018."

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 56** del 2 de febrero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión, de entre otros, el elegible mencionado de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78491**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el día dos (2) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el tres (3) hasta el dieciséis (16) de febrero de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor _____, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el día tres (3) de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.**
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Marcación Intencional).**

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la Actuación Administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴**, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los Actos Administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los Procesos de Selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 938 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación del cumplimiento de alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.
- Se realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de Comisario de Familia, específicamente, el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 938 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100008516 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0152 del 27 de febrero de 2020**.

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE SERGIO MANUEL OSORIO MONTEJO.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el día 3 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chalán – Sucre, decide solicitar mi exclusión de la Lista de Elegibles para el cargo de Comisario de Familia, OPEC 78491, apoyándose en las razones expuestas en la “Descripción de la solicitud de exclusión”, las cuales se pueden observar en el pantallazo precedente.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

En primera medida se logra avizorar que, el solicitante de la exclusión pretende hacer valer una normativa que entró en vigencia 3 años después de el acto de apertura de la convocatoria plurimencionada. De manera que, las reglas del concurso de méritos estaban ya establecidas y publicadas, con anterioridad a la expedición de la normativa génesis de este conflicto.

Si bien es cierto, que a través del Acuerdo No. 0152 del 27 de febrero de 2020 se modificó el acuerdo original, nada tiene en relación con lo argumentado por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Chalán en lo referente a la modificación de las calidades para ser Comisario de familia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido como requisitos mínimos para poder postularse como aspirante para el cargo de la OPEC de la referencia, puedo manifestar que cumplo con cada uno de ellos, y en especial con los relacionados con la experiencia que se exigía para la inscripción correspondiente, puesto que, poseo mas de 4 años de experiencia profesional.

Tal y como lo define esta honorable corporación, la experiencia profesional es contada a partir de la "terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo."

Teniendo en cuenta lo mencionado y los documentos aportados a través del aplicativo SIMO, encuentro que las razones expuestas por el solicitante de mi exclusión de la lista de elegibles, no tienen fundamento en el marco normativo que aplica para la OPEC Y CONVOCATORIA correspondiente, por lo cual solicito: (...)

PRIMERO: SE DECLARE INFUNDADA LA SOLICITUD DE MI EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC 78491 DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 938 DE 2018 EN LA MODALIDAD DE CONCURSO ABIERTO PARA PROVEER POR MÉRITO LAS VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE) (...). (Marcación del texto).

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE SERGIO MANUEL OSORIO MONTEJO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
78491	1	
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no cumple con la experiencia solicitada en el artículo 7 del decreto 2126 de 2021, ni tampoco acredita el cumplimiento de ninguno de los requisitos especiales de participación establecidos en el Art 2.2.36.2.4 del decreto 1038 de 2018, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
Desarrollo de la Convocatoria No. 938 de 2018.		
El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:		
“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:		
1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017		
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017		

OPEC	Posición en lista	Nombre
78491	1	
Análisis de los documentos		
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada		
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas		
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración” (Marcación intencional).		
En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 938 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008516 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0152 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así: “(…) 1. Ser ciudadano (a) colombiano (a) 2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber: -Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET. -Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente. -Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada. -Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. -Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR). 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE CHALÁN – SUCRE, según la categoría del Municipio Priorizado. 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos. 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 6. Registrarse en el SIMO 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)” (Marcación intencional). Ahora bien, es pertinente señalar que respecto al numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria, en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional, se dispuso lo siguiente: “Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección REQUISITOS ESPECIALES, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos: “3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. (…) 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”		

OPEC	Posición en lista	Nombre
78491	1	
Análisis de los documentos		

Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción “Mis empleos”, dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón “Actualización de documentos”, y luego el botón “Aceptar”, para que el sistema asuma los cambios realizados.” (...) (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas condiciones, la CNSC procedió a revisar, teniendo en cuenta la documentación aportada por el concursante a través del aplicativo SIMO, uno a uno el cumplimiento de los **requisitos especiales de participación**, análisis que arrojó los siguientes resultados:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

De acuerdo con el soporte “Documento de Identificación” adjuntado por el elegible, se logra evidenciar que nació en el municipio de **SINCELEJO (SUCRE)**, el cual NO está incluido dentro de los 170 Municipios Priorizados relacionados en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, por lo que no cumple con el este requisito especial de participación.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Al respecto, revisada la documentación aportada por el concursante, no se encontró evidencia de certificado de vecindad o residencia otorgado por la autoridad competente, que para este caso sería el Alcalde del municipio o quien haga sus veces, que dé cuenta de su residencia de al menos 2 años en cualquiera de los 170 municipios priorizados, conforme a lo señalado en la GUÍA “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018.**”

Por su parte, en cuanto a la condición de estudiante o trabajador, revisados los documentos en SIMO por la aspirante, se evidencia que los mismos no dan cuenta que haya estudiado o laborado en alguno de los 170 Municipios Priorizados relacionados en el artículo 3 del Decreto como se evidencia a continuación:

➤ **Educación:**

Documento aportado	Institución	Ubicación de la Institución
Título Profesional en Derecho	Universidad del Atlántico	Barranquilla - Atlántico
Certificado de Seminario en Finanzas y Emprendimiento	Caja de Compensación Familiar de Sucre	Sincelejo - Sucre
Certificado de la acción de formación en English dot works beginner - Inglés	San Andrés (San Andrés Islas)	San Andrés – San Andrés Islas
Título de	Universidad Libre	Barranquilla - Atlántico

OPEC	Posición en lista	Nombre
78491	1	
Análisis de los documentos		
Especialización en Derecho Constitucional		

Como se puede evidenciar, los documentos relacionados no pueden ser tenidos en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, relativo a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, fueron expedidos en Barranquilla, Sincelejo y San Andrés Islas, los cuales no hacen parte de los Municipios Priorizados.

➤ **Experiencia:**

Entidad	Ubicación de la Empresa	Cargo	Tiempo laborado
Certificado laboral expedido por Diógenes de la Espriella Asesorías Jurídicas	Montería y Sincelejo	Abogado	11 de enero de 2016 hasta el 10 de diciembre de 2019

Cabe precisar que de conformidad con la Guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**”, el requisito de experiencia se debe acreditar mediante certificación laboral, que contenga como mínimo la siguiente información:

- *Nombre de la persona o razón social de la entidad que la expide.*
- **Municipio en el cual desempeñaba el empleo.**
- *Firma de quien certifica.*
- *Fecha de expedición.*
- *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) que permita evidenciar que laboró por lo menos durante dos años continuos o discontinuos. Si el tiempo es menor al indicado, se debe anexar uno o varios certificados laborales, los cuales deben señalar el tiempo laborado en cada empresa o entidad, de tal manera que al sumarlos permita acreditar que el aspirante en total laboró al menos dos años en uno o varios de los 170 municipios priorizados PDET”. (Marcación intencional).*

Como se observa, el concursante no aportó ninguna certificación de experiencia con la cual acredite por lo menos dos (2) años continuos o discontinuos de haber laborado en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el elegible no se encuentra inscrito en las mismas, por lo cual no cumple con este requisito especial de participación.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que el elegible no se encuentra inscrito en las mismas, por lo cual no cumple con este requisito especial de participación.

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Consultada la base de datos oficial (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración), se evidencia que el elegible no se encuentra inscrito en las mismas, por lo cual no cumple con este

OPEC	Posición en lista	Nombre
78491	1	- - - - -
Análisis de los documentos		
requisito especial de participación. Por otro lado, en cuanto a los requisitos mínimos del empleo, se identifica que la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE) alude que el elegible no acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia <i>"Dos años de experiencia relacionada"</i>, del artículo 7 del decreto 2126 de 2021. Al respecto es importante señalar que, el empleo de COMISARIO DE FAMILIA, es un cargo cuyos requisitos se determinan en la Ley; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, así como por esta Comisión Nacional en la respectiva etapa de verificación de requisitos mínimos, norma de rango superior al Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018. Bajo esta línea, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que <i>"Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales."</i>; de manera que los requisitos establecidos por la ley para los empleos con denominación COMISARIO DE FAMILIA son los que, para el caso específico, ha establecido la norma vigente al respecto, esto es en la Ley 1098 de 2006. Para afectos del presente caso, este despacho se permite realizar un análisis del empleo COMISARIO DE FAMILIA, a la luz de la normatividad vigente al momento de la apertura de la Convocatoria; a saber: • Ley 1098 de 2006 <i>"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"</i>, indica: "ARTICULO 80. CALIDADES PARA SER DEFENSOR DE FAMILIA. Para ser defensor de familia se requieren las siguientes calidades: 1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. 3. Acreditar título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa." "ARTÍCULO 85. Calidades para ser comisario de familia. Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser defensor de familia." Precisado lo anterior y si bien la Ley 2126 de 2021 derogó el artículo 85 de la Ley 1098 de 2006, lo cierto es que lo dispuesto por tal normatividad no aplica para aquellos empleos ofertados en el marco del presente Proceso de Selección. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 11 ibidem, que señala: <i>"(...) Los procesos de concurso que, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes, continuarán hasta su culminación con las mismas reglas planteadas desde su inicio. (...)</i> (Marcación Intencional). En este sentido, se resalta que el Acuerdo No. 20181000008516 del 07 de diciembre de 2018, norma reguladora del respectivo concurso, fue aprobado el día 4 de diciembre de 2018 y al momento de entrada en vigencia la Ley 2126 de 2021 se encontraba en la etapa de aplicación de pruebas, razón por la cual, para el presente caso son aplicables las normas vigentes para la fecha de inicio de la convocatoria, incluyendo las disposiciones contenidas en la Ley 1098 de 2006, que dispone los requisitos para el empleo de Comisario de Familia.		

OPEC	Posición en lista	Nombre
78491	1	
Análisis de los documentos		
Así las cosas, es claro que en el marco del presente Proceso de Selección, en cuanto a los requisitos mínimos para el empleo de Comisario de Familia, no se requiere experiencia , por lo cual no es procedente lo señalado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE) .		
No obstante, en virtud del anáñisis realizado y habida cuenta que el señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, NO ACREDITÓ ningún requisito especial de participación, de los establecidos en el artículo 2.2.36.2.4. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018; se accederá a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE) y, en consecuencia, el elegible será EXCLUIDO de la lista conformada mediante la Resolución No.15136 del 30 de septiembre de 2022, así como del Proceso de Selección No. 938 de 2018.		

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, no acredita ninguno de los requisitos especiales de participación mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución, la Comisión Nacional del Servicio Civil decidirá **EXCLUIRLO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 15136 del 30 de septiembre de 2022, así como del Proceso de Selección No. 938 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 15136 del 30 de septiembre de 2022, así como del proceso de selección No. 938 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, o a quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico: contactenos@chalan-sucres.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días ⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces en la **ALCALDÍA DE CHALÁN (SUCRE)**, al correo electrónico: secretariadegobierno@chalan-sucres.gov.co

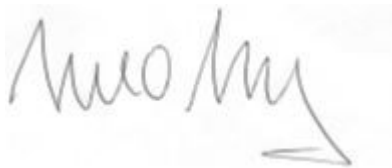
⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"
⁶ Ibidem

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Jesús Guillermo Ospino Visbal
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Sharon Denisse Gómez Mora